

Recurso 303/2020

Resolución 338/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de octubre 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SH MEDICAL SALUD Y SERVICIOS IBÉRICA S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del procedimiento denominado «*Acuerdo Marco con una única empresa por agrupación de lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de implantes cocleares, implantes de conducción ósea (implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición para implantes cocleares e implantes de conducción ósea (Agrupaciones 6 y 7 Lotes 36 y 38)*» (Expte. 0000411/2020), promovido por el Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2020/S 177-425167, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. En la misma fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 31.076.803,54 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 2 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad SH MEDICAL SALUD Y SERVICIOS IBÉRICA S.L., contra los pliegos que han de regir la licitación del acuerdo marco citado en el encabezamiento de esta resolución.

CUARTO. Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2020, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación, el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones y las alegaciones a la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente. Al dictado de esta resolución no ha tenido entrada en el registro de este Tribunal, la documentación requerida.

QUINTO. El 13 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad SH MEDICAL SALUD Y SERVICIOS IBÉRICA S.L., en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes»*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad»*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, así como ni en la solicitud de medida cautelar de suspensión cautelar del procedimiento de licitación, instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SH MEDICAL SALUD Y SERVICIOS IBÉRICA S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del procedimiento denominado *«Acuerdo Marco con una única empresa por agrupación de lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de implantes cocleares, implantes*



de conducción ósea (implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición para implantes cocleares e implantes de conducción ósea. (Agrupaciones 6 y 7 Lotes 36 y 38)» (Expte. 0000411/2020), promovido por el Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

